Expediente: **13185/25**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ MASTROLORENZO BEATRIZ DEL CARMEN S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **09/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27293912535 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR
90000000000 - MASTROLORENZO, Beatriz del Carmen-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 13185/25

H108023206758

SENTENCIA EJECUTIVA

MONITORIA

SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ MASTROLORENZO BEATRIZ DEL CARMEN s/ APREMIOS (EXPTE. 13185/25) Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

CONCEPCION, 08 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTO:

El Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Dra. CECILIA SOLEDAD FONTANA VERNI;

CONSIDERANDO:

Que la apoderada de la actora interpone Recurso de Aclaratoria contra la Sentencia N° 3650, dictada en fecha 17/05/2026. Fundamenta el recurso en que en el CONSIDERANDO de la mencionada sentencia cuando hace mención a los honorarios, se consigna al Dr. RENE MARIO GOANE como el letrado a quien se le difiere el pronunciamiento sobre los mismos, debiendo decir CECILIA SOLEDAD FONTANA VERNI en su lugar.

Que analizada la resolución citada, surge que efectivamente que no se ha consignado en forma correcta el nombre del abogado a quien se le difieren los honorarios. Que estando dentro de las facultades del Aquo corregir los errores materiales que pudiera presentar la sentencia (art. 767 del C.P.C.C.), corresponde corregir lo señalado, en consecuencia, en el CONSIDERANDO debe decir: " Con relación a los honorarios correspondientes a la letrada CECILIA SOLEDAD FONTANA VERNI en el presente proceso, corresponde diferir pronunciamiento para su oportunidad".

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) CORREGIR el considerando de la sentencia N° 3650, solo en lo que respecta a los honorarios de la letrada apoderada interviniente y proceder a aclarar que: "Con relación a los honorarios

correspondientes a la letrada CECILIA SOLEDAD FONTANA VERNI en el presente proceso, corresponde diferir pronunciamiento para su oportunidad".

2) Tener la presente resolución como parte integrante de la Sentencia N° 3650 de fecha 17/05/2026. La presente aclaratoria deberá notificarse junto a la mencionada sentencia mediante cédula al domicilio denunciado de la demandada.

HACER SABER.-

Actuación firmada en fecha 08/06/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.